

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-027

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que** en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 80 establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)"*;
- Que** la Ley ibídem, establece: *"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- (Reformado por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico."*;
- Que** el Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior, en su artículo 5, establece: *"Criterios y ámbitos de la gratuidad.- De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. (...)"*
- Que** el Reglamento ibídem, en su artículo 84, señala: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en su artículo 33.- *"Reprobación de unidad de integración curricular.- Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES. En caso que la IES ofrezca las dos [2] opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, podrá cambiarse una única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES."*;
- Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes, en su artículo 65, establece: *"Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas de salud grave debidamente justificados, los mismos que serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo"*

ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula."

- Que** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, establece: *"Artículo 20.- Tercera matrícula.- La Universidad de las Artes, a través del Consejo Universitario o de su delegado, concederá excepcionalmente tercera matrícula en los siguientes casos: a) Cuando, para concluir la carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas y/o realizar las prácticas preprofesionales en las unidades académicas que las consideran como parte de la malla curricular de la carrera; b) Cuando situaciones de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o enfermedad hubiesen imposibilitado la continuidad de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos. En casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica o problemas de salud graves debidamente justificados, regulados en el Reglamento de Régimen Académico del CES, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Interno. El estudiante con tercera matrícula deberá recibir únicamente las asignaturas de arrastre y las de tercera matrícula. Cuando el estudiante se inscriba en tercera matrícula en una sola asignatura, siempre y cuando no sean secuencia con la misma, podrá tomar todas las materias del curso-nivel en el que registra su matrícula."*
- Que** a través de la resolución No. CG-UA-2016-021 de 12 de septiembre de 2016, adoptada en Sesión Ordinaria No. 006 de fechas 26 y 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, se estableció lo siguiente: *"Artículo Sexto.- En el marco del principio de calidad y excelencia académica de la Universidad de las Artes, los estudiantes no podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico mientras perdure su vida universitaria."*
- Que** mediante solicitud de tercera matrícula s/n de 26 de marzo de 2019, el estudiante Pedro Andres Gia Suarez, correspondiente a la Escuela de Artes Sonoras, solicita la apelación sobre decisión de la resolución de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Alumnos de la Universidad de las Artes, esto es la negativa de tercera matrícula de las materias Historia de las Artes I e Instrumento Principal II;
- Que** mediante solicitud de tercera matrícula s/n de 5 de abril de 2019, el estudiante Kevin Bryan Gómez Parra, correspondiente a la Escuela de Artes Sonoras, solicita la apelación sobre decisión de la resolución de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Alumnos de la Universidad de las Artes, esto es la negativa de tercera matrícula de la materia Introducción al Sonido y la Grabación;
- Que** conforme consta en el Acta del Comité de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes de la Universidad de las Artes de 27 de febrero de 2019, señala que la petición del alumno Pedro Andres Gia Suarez, de cursar por tercera ocasión la materia "Historia de las Artes I e Instrumento Principal II" fue rechazada, por cuanto: *"(...) tras la revisión y análisis de desempeño académico a lo largo de la carrera del alumno, se resolvió no aprobar el requerimiento. (...)"*;
- Que** conforme consta en el Acta del Comité de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes de la Universidad de las Artes de 27 de febrero de 2019, señala que la petición del alumno Kevin Bryan Gomez Parra, de cursar por tercera ocasión la materia "Introducción al Sonido y Grabación" fue rechazada, por cuanto: *"(...) tras la revisión y análisis del desempeño académico a lo largo de la carrera del alumno, se resolvió no aprobar el requerimiento. (...)"*;
- Que** Sesión extraordinaria No.007 de 8 de abril de 2019, la Comisión Gestora trató las solicitudes de los alumnos Pedro Andres Gia Suarez y Kevin Bryan Gómez Parra, de la Escuela de Artes Sonoras;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora", y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación de solicitud de registro de tercera matrícula, realizada por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 007 de 8 de abril de 2019, en virtud de que reúne los requisitos establecidos en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de las Artes, artículo 20, literal B del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes y a la Ley Orgánica de Educación Superior, a los siguientes alumnos:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MATERIAS A REGISTRARSE:	MATRÍCULA:
0931100283	PEDRO ANDRES GIA SUÁREZ	HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES I	3
0931100283	PEDRO ANDRES GIA SUÁREZ	INSTRUMENTO PRINCIPAL II	3
0929358257	KEVIN BRYAN GÓMEZ PARRA	INTRODUCCIÓN AL SONIDO Y LA GRABACIÓN	3

Los alumnos detallados en el presente artículo, obligatoriamente deberán registrarse en 4 asignaturas que determine la Secretaría Académica, queda expresamente prohibido su registro en materias adicionales a las indicadas. De igual manera ambos estudiantes deberán obtener un promedio mínimo de 8.0 en el semestre A-2019.

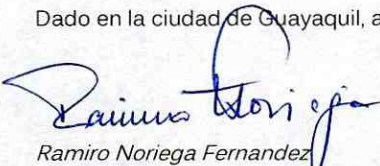
Artículo Segundo.- Se dispone al Director de la Escuela de Artes Sonoras, se asigne un tutor a los alumnos detallados en el artículo primero, a fin de que realice un plan de acompañamiento a los mismos durante el semestre A-2019, para lo cual Secretaría Académica deberá velar por dicho cumplimiento.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Secretaría Académica habilitar en el sistema de gestión académica a los alumnos descritos en el artículo 1, en la manera descrita en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Se dispone a la Coordinación de Bienestar Universitario, a través del Departamento de Psicología, realizar un acompañamiento a los alumnos descrito en el artículo primero.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Bienestar Universitario, Secretaría Académica y Director de la Escuela de Artes Sonoras.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 9 días del mes de abril de 2019.



Ramiro Noriega Fernandez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

